

Señor Diputado General de la J. P. V. y J. P. d. Pro-
vincia de Alava.

El Ayuntamiento de la villa de Salva-
tierra a V. U. respetuosamente expone: Que
desde el año de 1857 en que se abolió la
prestación decimal en esta villa, han sur-
gido muchos obstáculos e inconvenientes
que dificultan el arreglo de la dotación
del culto y flero de la misma. Verbal-
mente y por escrito se han facilitado
a V. U. cuantos datos y noticias se han
creído suficientes para ilustrarle en tan
delicado como trascendental asunto, y toda-
via no ha llegado el deseado día, en
que apareciera llano y expedito el cami-
no que nos condujera al objeto, que
apetecemos con ansiedad todos los ha-
bitantes de esta infortunada villa.



Las comunicaciones de 1.º y 12 de Febrero ult.
que V.ª. se sirvió dirigir al fabido Sr.
al Ayuntamiento de la misma en re-
ven decisivamente las dudas y cuestiones
citadas desde la supresion del dicmo. de
inculca y se encarga en la primera de
aquellas la formacion de la estadística en
un brebe plazo, y esta operacion, dicho Sr.
en verdad, no es facil ejecutarla en un
año, ni en dos, si ha de haverse con la
exaltitud que se requiere. Esta jurisdiccion
comprende un terreno vasto y extenso: la
propiedad está muy subdividida, y la
dicion y clasificacion de las tierras cul-
vadas exigen necesariamente tiempo y
esfuerzo. El coste de estos trabajos ha de ser
de alguna consideracion, y como aun no
se ha designado de qué fondo, ni como
han de ser pagados, este mucho obice en



torpese tambien su ejecucion. Y suponiendo
 do que para mediados del año de 1860, (an-
 tes no podrá ser,) se vieran por termi-
 nados los datos estadísticos, la villa de
 Alcantarilla no se ha conformado, ni
 puede conformarse con que los lugares
 inmediatos que por raron de las herencias
 han entregado hasta 1857 inclusive los
 decimos y primicias al sabido Eno de
 esta dicha villa, lo verifiquen tan solo
 de tres r. y cuartillo por cada fanega
 de sembradura de los que labran en
 el termino jurisdiccional de la misma.
 El tenor facultos, cuyos dictámenes se
 presenten en los dos citados oficios, cuenta el
 sabido principio, de que donde radica
 la finca, allí pague la cuota o contin-
 bucion que se le imponga para el sos-
 tenimiento del culto y del clero. Tem-

dato en este axioma legal é inconcuso,
opuna que los cultivadores del coto redondo
de San Estevan de Villanueva, perteneciente
a la jurisdiccion de los pueblos de
Luzuriaga, Gordoa y Elvriola, no deban
satisfacer cosa alguna al fabildo de
Salvatierra, como lo realizaban antes de
la supresion del diezmo. El Ayuntamiento
se aquietaria desde luego y prestaría su
adhesion á este dictamen, si en el otro
que tiene la fecha del 1.º de febrero, se
hiciera una declaracion idéntica y en
respecto de los lugares foraneos de Orreaga,
Munain, Ordóñana, Jurguia, Luzuriaga,
Amaro, Lano, Langarria y Itzaira. Los
labradores de estos nueve pueblos cultivaban
muchas heredades en el terreno campestre
del de Salvatierra, y nada mas equitativo
es, nada mas legal que el que pague
por cada fanega de tierra, igual cuota



que la repartida y satisficiera el año ul-
timo por los vecinos de esta villa con
destino al culto y fletó de ella. Esta doc-
trina, que en teoría y en práctica es arregla-
da á los principios de una buena economía
y administración, no admite impugnación.

El ilustrado Sr. Jovellanos la acoge, la emen-
da en un detallado informe, y la aplica
á los cultivadores del lote de Sr. Estevan.

¿Y porque no se adopta y se han exten-
dió esta misma doctrina á los colonos-

de los nueve pueblos foráneos que labran
tierras en el radio jurisdiccional de esta

villa? ¿En que se funda esta diferente
jurisprudencia, siendo unas mismas é iden-

ticas las circunstancias en que se en-
cuentran aquellos y estos? ¿No es una

contradicción palpable que á unos se le
exima del pago, porque son cultivadores

de un terreno enclavado en la Hermandad



dad de Taparrana, y que a' los otros
que labran heredades situas dentro de
la Jurisdiccion de esta villa, se les diga
que solo satisfagan tres d. y cuartilla
por fanega, quando los reynos de la m
ma han pagado nueve d. y medio por
cada una. ~ y que resulta ahora, que
es lo que puede, por no haber maraved
francamente por este sendero que ton
eficiamente recorren la raxon, la eq
dad y la justicia. ~ Que por encontrarse
con un descubierta de mar de cuatro m
d. que se deben al culto de las Iglesias
de esta villa. se contaba por seguro,
que los nueve pueblos foraneos sa
tisfarian quando menos seis d. y medio
o siete por fanega; baxo esta base se ha
re el año ultimo el reparto de las cu
tas, y el deficit que aparece, es una



consecuencia forera de la merquina y
denigral que entregaron los colonos fo-
rasteros.

Y aunque para cohonestar esta injusta des-
proporcion, se diga que es conveniente con-
tenerla, hasta que se forme la estadística,
o hasta que se verifique el decado arreglo
del culto y fero de toda la provincia,
en tal caso la opinion contraria deberia
ser preferida, porque lo natural y lo
logico es que los forancos que han paga-
do hasta el año ultimo el diezmo y la
primicia al fabido de Salvatierra, co-
nagan en su equivalencia de las cuotas
señaladas por el Ayuntamiento. Si
la exencion de los del feto de S. Estevan es
punta y acortada porque corresponde a
otra jurisdiccion, en la misma forma de-
be decretarse el pago de los nueve luga-
res de las foranias por estar comprendidas.



las fincas dentro del radio de la de esta
poblacion. Cada vez mas convenida la
porcion recurrente del claro derecho
que la suite, reitera su protesta ante
nóves contra esa rebaja tan malamen-
convenida, y que tantos agravios y per-
juicios ocasiona a sus contribuyentes. Su re-
racion, pues, es prudente, y está legitimada
por la apremiante necesidad de cubrir el
deficit que existe. No puede compelerme
este vecindario a que lo supla, porque es
viados y gravados sobre manera como
las clases contribuyentes, no es posible que
sufran este nuevo resargo que no con-
ten ni la equidad ni la justicia. La
propiedad rustica y urbana, la industria
el comercio se hallan sometidas a llenar
el presupuesto del culto y fero en una
escala tan subida que no admite aumento
de ninguna clase, y sabedor V. R. de la



hora suma á que aquel sueldo, de las
 atenciones que requiere el culto de su Igle-
 sia, y de los apuros y conflictos que
 aquejan á esta Erilla, es de esperar que
 una mirada protectora de V. D. venga á
 aliviar su triste situación. Si precaria es
 la posición de estos Señores Beneficiados, no
 es menor la de este vicario, quien después
 de verse agobiado con un presupuesto tan
 alto y con un déficit que no esperaba,
 tiende la vista al porvenir que nada li-
 songero se presenta. Una mediana co-
 rriente, un pedrisco, y la falta de re-
 cursos que cada día escasean, pueden co-
 locar á esta Corporación en la imposibi-
 lidad de cumplir las obligaciones y com-
 promisos que tiene contraídos con este
 cabildo; y poseída de tan justos temores
 desea ardientemente que se realice man-



to antes el arreglo general del culto,
Uro. Flaves, en lo que están altamente
interesados la moral pública y el sosiego
de los pueblos. Pero mientras esto no
verifique, preciso es hacer frente a' las
urgentes atenciones del día, y fundar
la Municipalidad en las razones espe-
tales;

A. V. R. Suplica, se sirva mandar
que con vista de los antecedentes y recla-
ciones dirigidas sobre el particular, pague
los nueve pueblos foraneos desde los tres
y medio, que entregaron el año último
por ración de las fincas o tierras que
labran en el territorio de esta villa,
hasta los siete por lo menos, quedando
así beneficiados en dos y medio
por cada fanega, unico medio posible
de cubrir el déficit que existe respecto
del culto de estas seis Iglesias, como



se promete de la ilustracion y pro-
tencion de V. R. en favor de su admin-
istrador.

Salvatierra 1.º de Mayo de 1859.

Jose La duena de Domingo Acedo

Guevarra

Manfredo Martinez de Arana y Manuel Martinez de Arana

Leonor Languist



Vitoria 19 de Mayo de 1859 (ase esta instancia al Lic. D.º

Adrian de Messan uno de los consultores de Provincia
para que con presencia de los antecedentes que
en ella se mencionan obrantes en la Secretaria, emita
su dictamen o proponga la resolucion que considere
deba dictarse

Byala